



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN**

**202500014579**

**29 DIC 2025**

**REGISTRO DE SALIDA**

**Exp: Q25/1042/07**

**Sr. Alcalde-Presidente**  
**Ayuntamiento de Hoz y Costean**  
Envío electrónico, destino ud. / ofic.:  
L01229080 / O00027262

**ASUNTO:** Sugerencia en relación con las colonias felinas.

### **I.- ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Tuvo entrada en esta Institución una queja, en la que se exponía lo que sigue:

*«Dando continuidad a la queja expuesta anteriormente contra el Ayuntamiento de Hoz y Costean sobre el procedimiento de reintegro de 400 euros y dado que a este momento somos los particulares quienes seguimos haciéndonos cargo a nuestras expensas del problema de la colonia felina de Costean costeando esterilizaciones, haciéndonos cargo de los gatitos recién nacidos, etc.*

*Quisiera interponer una segunda queja sobre la falta de gestión de este Ayuntamiento del problema de los gatos callejeros y los problemas de salud que esto conlleva (...). Por ello, y ante la incapacidad de los particulares de seguir actuando con nuestros propios fondos para solucionar el problema me gustaría que se le sugiriera desde esta instancia (...) que tome las medidas necesarias para el cumplimiento de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar animal.*

*Adjunto foto del estado de las calles cercanas a la colonia de Costean».*

**SEGUNDO.-** Admitida a supervisión la anterior queja, se solicitó información al Ayuntamiento referido, que nos expuso lo que, a continuación, se reproduce:

1/8



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

*«ASUNTO: Contestación al nuevo requerimiento del Justicia de Aragón sobre la gestión municipal de la colonia felina de Costean.*

*Expediente Q25/1042/7*

*En relación con su escrito de fecha 8 de julio de 2025 (...), se comunica lo siguiente:*

*PRIMERO.- Sobre los hechos denunciados y su reiteración.*

*El fondo de la queja planteada resulta sustancialmente coincidente con la anteriormente tramitada bajo el expediente Q25/906/03, a la que este Ayuntamiento dio debido respuesta mediante informe firmado electrónicamente en fecha 1 de julio de 2025 (...).*

*En dicha respuesta ya se expuso con detalle la situación de la colonia felina existente en Costean, las gestiones realizadas por parte del Ayuntamiento, la problemática derivada de la actuación particular de una vecina que alimentaba a los animales y la posterior tramitación del procedimiento de reintegro de 400 euros efectuada sin cobertura administrativa.*

*Asimismo, se justificó documentalmente la falta de medios materiales y personales de este Ayuntamiento (...) y la publicidad de las actas plenarios donde se trató la cuestión.*

*SEGUNDO.- Sobre la supuesta inactividad municipal y el cumplimiento de la Ley 7/2023.*

*Este Ayuntamiento reitera que, como ya se indicó, no dispone de estructura, personal ni presupuesto suficiente para asumir de forma sistemática la gestión de colonias felinas en los cuatro núcleos que integran el municipio, con una población total que apenas alcanza los 250 habitantes. Sin embargo, dentro de sus posibilidades, se han realizado actuaciones puntuales y se prevé valorar en próximos ejercicios la dotación de una partida presupuestaria específica. Tampoco renunciamos a concurrir a cualquier subvención o ayuda que pongan a disposición de los vecinos desde Comarca, Diputación Provincial o cualquier entidad autonómica o nacional. En los últimos tiempos, no se ha producido ninguna.*



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

*La Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, no impone a las entidades locales una obligación incondicional que exceda su capacidad real de actuación.*

(...)

### **CONCLUSIÓN**

*Este Ayuntamiento mantiene su disposición a colaborar con esa Institución y a gestionar sus responsabilidades dentro del marco de legalidad y conforme a sus recursos, reiterando que la actuación municipal ha sido conforme a Derecho».*

## **II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**PRIMERA.-** La cuestión que se plantea en el escrito de queja hace referencia a lo que se considera como una falta de gestión adecuada, por parte del Ayuntamiento de Hoz y Costean, de la regulación de los gatos comunitarios, tal y como se prescribe en la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales (en lo que sigue, Ley 7/2023).

Por parte de la Corporación, se ha expresado que, a su juicio, la mencionada Ley 7/2023 «no impone a las entidades locales una obligación incondicional que exceda de su capacidad real de actuación»; no obstante lo cual, viene a manifestar que, «dentro de sus posibilidades, se han realizado actuaciones puntuales y se prevé valorar en próximos ejercicios la dotación de una partida presupuestaria específica». Asimismo, de acuerdo con las explicaciones municipales, tampoco se renuncia «a concurrir a cualquier subvención o ayuda que (se) pongan a disposición de los vecinos desde Comarca, Diputación Provincial o cualquier entidad autonómica o nacional».

**SEGUNDA.-** En relación con las obligaciones legales vinculadas con el bienestar animal, desde esta Institución, en coherencia con una Sugerencia reciente en la que se abordaban un problema con importantes similitudes,



deben recordarse previsiones legales que se sitúan en línea con las preocupaciones reflejadas en la queja.

De entrada, y por lo que se refiere a la legislación aragonesa, conviene recoger lo dispuesto en los apartados segundo y tercero del art. 20 de la Ley 11/2003 de 19 de marzo, de Protección Animal en la Comunidad Autónoma de Aragón (Ley 11/2003), que dice así:

*«2. Los ayuntamientos o, en su caso, las mancomunidades de municipios, comarcas o las diputaciones provinciales, deberán contar con servicios de recogida de los animales abandonados, así como para el mantenimiento y cuidado de éstos, hasta que el propietario aparezca, sean cedidos a nuevas personas o sacrificados eutanásicamente. Las entidades locales podrán establecer convenios para la realización de estos servicios con las asociaciones de protección y defensa de los animales que lo soliciten y que hayan sido declaradas colaboradoras de la Administración autonómica.*

*3. Los Ayuntamientos dispondrán las medidas necesarias para impedir la proliferación y presencia de animales abandonados en su término municipal, sin perjuicio de las competencias que puedan corresponder a otras Administraciones públicas».*

Por añadidura, el art. 39 de la Ley de las Cortes Generales 7/2023, ya reseñada, delimita las funciones de las entidades locales en la gestión de los gatos comunitarios, a cuyos efectos deberán desarrollar Programas de Gestión de Colonias Felinas que, al menos, deberán incluir lo que sigue:

*«a) Fomento de la colaboración ciudadana para el cuidado de los gatos comunitarios, regulando, a través de sus normativas municipales, los procedimientos en los que se recogerán derechos u obligaciones de los cuidadores de colonias felinas*

*b) La administración local podrá colaborar con entidades de Gestión de Colonias Felinas debidamente inscritas en el Registro de entidades de*



*protección animal para la implantación y desarrollo de los Programas de Gestión de Colonias Felinas.*

*c) La asunción por parte de la entidad local de la responsabilidad de la atención sanitaria de los gatos comunitarios que así lo requieran, contando siempre con los servicios de personal veterinario colegiado.*

*d) El establecimiento de protocolos de actuación para casos de colonias felinas en ubicaciones privadas, de forma que se pueda realizar su gestión respetando las mismas especificaciones que en vía pública.*

*e) La implementación de campañas de formación e información a la población de los programas de gestión de colonias felinas que se implanten en el término municipal.*

*f) El establecimiento de planes de control poblacional de los gatos comunitarios, siguiendo los siguientes criterios:*

*1.º Mapeo y censo de los gatos del término municipal, para una planificación y control en las esterilizaciones acorde al volumen de población que se desea controlar para que resulte eficiente e impida el aumento del número de gatos.*

*2.º Programas de esterilización de los gatos mediante la intervención de veterinario habilitado para esta práctica, incluido el marcaje auricular.*

*3.º Programa sanitario de la colonia, suscrito y supervisado por un profesional veterinario colegiado, incluyendo al menos la desparasitación, vacunación e identificación obligatoria mediante microchip con responsabilidad municipal.*

*4.º Protocolos de gestión de conflictos vecinales.*

*g) Cualesquiera otros previstos en los protocolos marco de las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla a las que pertenezcan, debiendo en todo caso elevar anualmente a las mismas un*



*informe estadístico respecto de la implantación y evolución de los protocolos de su municipio.*

*h) El municipio deberá contar con un lugar adecuado con espacio suficiente y acondicionado para la retirada temporal de su colonia de los gatos comunitarios en caso de necesidad.*

*i) Las entidades locales deberán establecer mecanismos normativos y de vigilancia para llevar a cabo el control y la sanción a los responsables de gatos que nos los tengan debidamente identificados y esterilizados y, por tanto, que no pongan las medidas necesarias para evitar la reproducción de sus animales con los gatos comunitarios».*

Obviamente, la Corporación a la que nos dirigimos tendrá que tener en cuenta estas previsiones legales, especialmente, aquéllas de ellas que atribuyan concretas responsabilidades a los municipios. Nótese, en este sentido, las asignaciones competenciales expresas incluidas en el precepto aragonés y las referidas más bien a las entidades locales en general establecidas en la normativa estatal.

En cualquier caso, y por lo que se refiere a las colonias felinas, hay que constatar que, sin perjuicio de reconocerse en el apartado primero del art. 39 de la Ley estatal una suerte de supletoriedad, nos encontramos ante una submateria que ha sido objeto de una especial densidad normativa por parte del Estado, a la hora de imponer obligaciones a este respecto a las entidades locales. Obligaciones de este y de otros preceptos estatales, que, como se ha dicho doctrinalmente, «implican, inexorablemente, un aumento de gasto público local para dar cumplimiento a la norma» (Óscar EXPÓSITO-LÓPEZ, «Bienestar animal y entes locales ante el reto de la ineficacia legal y presupuestaria», *Revista de Estudios de la Administración Local y Autonómica*, número 24, octubre de 2025, pág.73), al suponer «una clara intensificación del rol de los entes locales en ámbitos muy específicos como: colonias felinas...».



Ciertamente, el legislador estatal, ante este estado de cosas, previó la existencia de líneas de subvención, así como la colaboración de las Diputaciones provinciales en el art. 20 de la Ley estatal 7/2023 del siguiente modo:

*«2. La Administración General del Estado establecerá líneas de subvención en favor de las entidades locales para el cumplimiento de sus obligaciones con respecto a las colonias felinas.*

*3. Para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ley, las administraciones locales podrán recabar el apoyo de las diputaciones provinciales, cabildos y consejos insulares, en el ejercicio de las competencias que les corresponden en cuanto a la garantía de la prestación de los servicios públicos municipales».*

Asimismo, la Ley aragonesa 11/2003 establece, con carácter general, una responsabilidad autonómica de asistencia técnica a las Administraciones locales para desarrollar sus cometidos legales. Así, el art. 62, con la rúbrica «asesoramiento a la Administración local», reza así:

*«La Administración autonómica prestará asesoramiento y colaboración técnica para la adecuada ejecución por las Administraciones locales de las actuaciones que les encomienda la presente Ley».*

Con todo, en el reciente trabajo citado de Óscar EXPÓSITO-LÓPEZ («Bienestar animal», cit, pág. 77), tras analizar la política de fomento en la materia, se ha expresado que «la eficacia de la norma en este ámbito está en grave peligro también desde un ámbito puramente presupuestario».

A partir de lo expuesto, esta Institución, de acuerdo con el principio de legalidad (arts. 9 y 103 de la Constitución), debe sugerir al Ayuntamiento de Hoz y Costean que tenga en cuenta, en su actuación y planificación de la actividad administrativa, las previsiones legales que, en relación con el objeto de la queja, establecen responsabilidades competenciales a los municipios y a las entidades locales en general. Todo ello, sin perjuicio de que, si así lo



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

entendiere necesario, solicité la financiación y apoyo técnico de la Administración General del Estado, de la Administración autonómica y de los entes locales intermedios en la medida que proceda.

### **III.- RESOLUCIÓN**

En cumplimiento de la Ley reguladora del Justicia de Aragón, se sugiere al Ayuntamiento de Hoz y Costean lo que sigue:

Que, en la planificación y en la actuación administrativa de la Corporación en materia de bienestar animal, tenga en cuenta las previsiones legales que definen diversas responsabilidades de las Administraciones locales y, más en concreto, de los Ayuntamientos; todo ello, sin perjuicio del apoyo económico y técnico que puedan recibir de otras Administraciones.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que, en un plazo no superior a un mes, me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

**En Zaragoza, a 29 de diciembre de 2025**



**Concepción Gimeno Gracia**  
**Justicia de Aragón**